

Ilmo. Sr. D. Miguel José Zurita Becerril
Director General de Recursos Humanos
Consejería de Educación y Juventud
C/ Santa Hortensia, 30.
28002 Madrid

Madrid, 18 de febrero de 2021

Estimado Sr. Director General:

Me pongo en contacto con usted a raíz de la Sentencia 30/2021, de 20 de enero de 2021, de la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que se pronunció sobre la siguiente cuestión de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia (declarado el interés casacional por Auto del Tribunal Supremo de 20/11/2019):

Determinación de la adecuada interpretación del apartado 1.1.3. en relación con el apartado 1.1 del Anexo I del RD 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la LO 2/2003 de 3 de mayo, de Educación, en el sentido de si cabe valorar cada uno de los años prestados en el pasado en centros que en su momento tuvieron la calificación de especial dificultad, por no tener tal calificación el puesto actual desde el que se concursa y si, esa misma solución, sería la aplicable cuando el centro desde el que se concursa tuvo esa calificación en el pasado aunque en el momento actual no la ostente.

En el fundamento de Derecho Sexto de la citada Sentencia 30/2021, el Tribunal Supremo declara lo siguiente:

Como conclusión de cuanto queda expuesto, la respuesta a la cuestión que, con arreglo al auto de admisión de este recurso de casación tiene interés casacional objetivo, es la siguiente: el apartado 1.1.3 del Anexo I del Real Decreto 1364/2010 debe interpretarse en el sentido de que los servicios prestados en centros que estuvieron calificados de especial dificultad deben ser valorados, incluso si el centro desde el que se concursa no tiene en ese momento tal calificación.

Además, en Sentencia 61/2021, de 25 de enero de 2021, de la misma sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, dictada en resolución del recurso de casación número 3669/2019, el Alto Tribunal se pronuncia en igual sentido.

Por otra parte, tenemos conocimiento de que la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha ha dictado la siguiente instrucción:

Son baremables, a efectos del apartado 1.1.3 del concurso general de traslados de personal funcionario docente no universitarios, todos los periodos de servicios prestados en centros clasificados como centros de especial dificultad, independientemente de si el centro desde el cual se concursa tiene o no tal clasificación.

Como en tantos otros aspectos, a falta de instrucciones del Ministerio, cada Comunidad Autónoma está aplicando el criterio que considera adecuado. Por lo que resulta urgente que se haga efectiva la sentencia lo antes posible, para evitar que los docentes madrileños que participan en el concurso general de traslados nacional vean lesionados sus derechos.

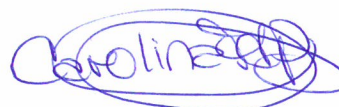
Asimismo, le recordamos que desde ANPE-Madrid hemos solicitado en numerosas ocasiones que se actualice la clasificación de centros de especial dificultad. La última vez que se revisó fue mediante Resolución de 27 de octubre de 2008, del Director General de Recursos Humanos y en la disposición tercera de la Resolución de 2 de abril de 2007, del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se establece:

Con carácter anual se procederá a la revisión de la clasificación de los centros publicándose el resultado con carácter previo al de la publicación de las plazas vacantes a cubrir mediante concurso de traslados.

A la vista de lo cual, ANPE-Madrid solicita que se haga efectiva la sentencia lo antes posible y que los servicios prestados en centros que estuvieron calificados de especial dificultad se reconozcan de oficio, incluso si el centro desde el que se concursa no tiene en ese momento tal calificación, evitando así que los interesados tengan que presentar reclamaciones que previsiblemente serán estimadas.

ANPE-Madrid reitera, además, que es urgente actualizar la clasificación de centros de especial dificultad.

A la espera de su respuesta, reciba un cordial saludo,



Carolina Fernández del Pino Vidal
Vicepresidenta de ANPE-Madrid